



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de  
segunda clase con fecha 23  
de Abril 1982. DGC Núm  
0020324 características  
316182816.

**BI-SEMANARIO**

Dirección General de  
Documentación y Archivo  
Garmendia No.157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora  
Tel. 7-45-89

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 13 DE JULIO DE 1989 No.4 SECC.I

## SECCION I

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 34,

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO,

PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON  
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C.,

UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR:

DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS, 00/100 M. N.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 34

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., UNA LINEA DE CRÉDITO HASTA POR \$200,000'000,000.00 (DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.).

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado - para que en un plazo comprendido entre la fecha de publicación de este Decreto y el 12 de septiembre de 1991, gestione y contrate con Banco Nacional de México, S.N.C., una línea - de crédito hasta por el monto global de \$200,000'000,000.00- (DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- Los créditos que se contraten con apoyo en esta autorización, se destinarán a la realización de - los proyectos prioritarios para el desarrollo económico y so - cial del Estado, contenidos en el documento que como anexo I se acompaña a este instrumento, sin perjuicio de modificaciones e incorporaciones posteriores de otros proyectos igualmente prioritarios.

ARTICULO 3o.- Los créditos que se otorguen con base en los recursos que se obtengan como consecuencia de esta autorización no podrán tener un plazo de vigencia que supere - los ejercicios presupuestales de 1990-1991, con fecha límite al mes de agosto de 1991.

ARTICULO 4o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que contrate un Fideicomiso con la misma Institución bancaria, a través del cual se autorice el uso de los créditos-obtenidos y se canalicen las recuperaciones respectivas, -- constituyéndose una reserva técnica que permita garantizar el pago de intereses y disminuir el costo del programa de financiamiento al término del mismo.

ARTICULO 5o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que como fuente específica de pago de los créditos que le sean concedidos, afecte a favor de Banco Nacional de México, S.N.C. a través del Fideicomiso los ingresos provenientes de la recuperación de los financiamientos.

ARTICULO 6o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en su carácter de obligado directo en la línea de crédito mencionada anteriormente, afecte las participaciones que le correspondan en impuestos federales como garantía y, en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas. Esta afectación podrá inscribirse en el Registro de Obligaciones de Empréstitos que conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo, en los registros estatales y municipales en que debe constar esta afectación.

ARTICULO 7o.- La adjudicación y ejecución de obras o adquisiciones de bienes que sean objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, deberán sujetarse a la normatividad aplicable, a las leyes estatales y, en su caso, a la Ley Federal de Obras Públicas.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en la celebración de los contratos relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto, y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

#### T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Junio de 1989.

LIC. ROSALBA AGUILAR FIGUEROA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

LIC. RAUL VILLADERRAIN OTERO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

ROBERTO DIAZ GALLARDO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

## ANEXO 1.-

## FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS PRIORITARIOS

millones de pesos

P R O Y E C T O	RECURSOS PUENTEADOS			T O T A L
	FONDOS	FEDERACION	ESTADO	
AGUA POTABLE GUAYMAS		\$ 2,500	\$ 4,500 *	\$ 7,000
AGUA POTABLE NOGALES		1,000	2,000 *	3,000
OBRA EN COLONIAS POPULARES		1,500	3,500 *	5,000
MODERNIZACION URBANA		1,500	2,500 *	4,000
PROYECTO ESPECIAL DE HERMOSILLO		1,000	2,000 * 17,000 °	20,000
P.A.I.S. ACUACULTURA		1,000	2,000 *	3,000
TELEFONIA RURAL		1,000	1,000 *	2,000
RECONSTRUCCION RED ESTATAL DE CAMINOS		1,000	2,000 *	3,000
SUELO Y VIVIENDA	100,000 #			100,000
CONSTRUCCION 200 AULAS			3,000 °	3,000
T O T A L	\$ 100,000	\$ 10,500 +	\$ 39,500	\$ 150,000

† Proporción distribuible por el Gobierno del Estado del techo federal P.D.R. 1990

\* Aportación estatal al programa P.D.R. de 1990

° Recursos correspondientes al Programa Estatal Directo 1990

# La recuperación se plantea vía recursos FOVI, FONHAPO, BANCA.

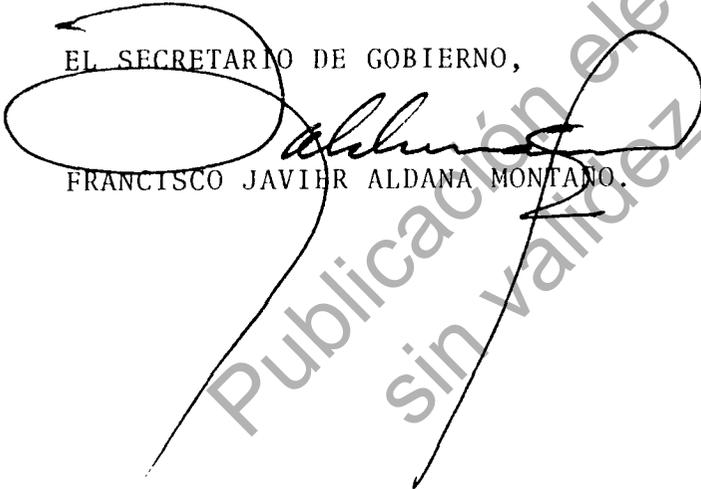
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTANO.

# BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. ....	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO. ....	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. ....	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. ....	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ....	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ....	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA. ....	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

## REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.